

NACIMIENTO DEL MUNICIPIO EN ARAGÓN SIGLOS XI-XIII

M^a Isabel FALCÓN PÉREZ
Universidad de Zaragoza

COMO ya he dejado escrito en anteriores trabajos¹ uno de los fenómenos de mayor trascendencia en la historia medieval aragonesa es el nacimiento del municipio, tanto desde el punto de vista político administrativo como del socio-económico. Supone la aparición de unos órganos de gobierno y administración a nivel local que con el transcurso del tiempo se verán revestidos de creciente autonomía, a la vez que entraña la aparición de un nuevo tipo de pobladores, los habitantes de las villas y ciudades, amparados por sus fueros y cartas pueblas y libres de los malos usos y costumbres que afectaban al campesinado.

Sin embargo este fenómeno es relativamente tardío en Aragón, donde nace y se desarrolla al ritmo que marca la ocupación del territorio por los cristianos. El dominio musulmán había acabado con el recuerdo de cualquier organización municipal anterior ya que las instituciones islámicas desconocieron todo tipo de reglamentación local autónoma debido al férreo centralismo y concentración de poder del régimen. Está demostrado que el sistema económico islámico tenía como base la ciudad pero desconocía la organización municipal. Sí que hubo cargos locales: *al-muhtasib*, *sahib al-Madina*, *sahib al-shurta*, *sahib al-suq...*, pero eran delegados del poder central, Córdoba primero, el rey de la taifa de Sarakusta después, no cargos locales. De modo que la organización municipal es obra de los cristianos que dominaron el territorio aragonés, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XI. Y podemos afirmar que surge prácticamente de cero, aunque alguno de los oficiales islámicos citados conserven una parte de sus características en ciertos cargos cristianos, como el zalmedina, almutazaf, zabazoque..., pero tienen funciones distintas y carácter totalmente diferente, aunque los nombres deriven de los anteriores árabes.

De manera que por sus peculiares circunstancias históricas en Aragón hubo que esperar al fortalecimiento de la monarquía (escindida de Navarra) para asistir al nacimiento de la vida ciudadana en el último cuarto del siglo XI; vida ciudadana y municipal que no hará sino crecer y desarrollarse en los siglos XII y XIII, afianzando su autonomía frente a la Corona.

Fue el rey Sancho Ramírez quien hacia 1077 fundó la primera ciudad, Jaca, y le dió fueros con el propósito evidente de atraer a una población cualificada que pudiera atender a la creciente demanda de artesanos y comerciantes propiciada por el camino de Santiago y las circunstancias derivadas del renacimiento económico del momento. En lo político-administrativo la nueva ciudad quedó bajo la dependencia directa del soberano y administrada por el merino real, pero para “tomar caloñas” o sea multas, el merino tenía que contar con el beneplácito de seis de los “mejores vecinos” de Jaca. Vemos, pues, aquí ya cómo un grupo de vecinos ejerce un cierto control sobre el delegado regio; además estos seis prohombres tienen por misión el reparto del impuesto de la “talla” entre los habitantes y son designados por parroquias: un embrión precoz de la organización municipal.

Recibe el nombre de *concilium* la asamblea de todos los vecinos con capacidad para ordenar la vida comunal. He podido constatar que en Aragón los diplomas reales omiten cualquier alusión

a este órgano representativo hasta bien entrado el siglo XII, en tanto que sí se cita en documentos concedidos por los monarcas aragoneses a municipios de Navarra y de la Rioja en los siglos XI y XII, cuando rigen en estas tierras. Ni el fuero de Jaca ni el de Alquézar, otorgados por Sancho Ramírez, ni los de Huesca o Barbastro, dados por Pedro I, ni los de Zaragoza, Ejea o Alquézar, de Alfonso I hacen referencia alguna al concejo.

El fuero de Calatayud de Alfonso I el Batallador, fechado el 26 de diciembre de 1131, es el primer texto normativo en el que menudean las alusiones al *concilium*, tal vez por tratarse de un fuero “de extremadura”, tierra fronteriza en la que el concejo desempeña un papel primordial. Los posteriores fueros de Daroca, Montalbán, Teruel y Albarracín también hablan con frecuencia del concejo.

En cuanto a la “cabeza del reino”, Zaragoza, hay que esperar a la carta de colonización dada por Ramón Berenguer IV en octubre de 1138 para encontrar mencionado el *concilium*, puesto que ni en el breve fuero de 1119 ni en el Privilegio de los Veinte de 1129 (fuero de repoblación), ni en los restantes documentos otorgados por el Batallador a la ciudad se tropieza con referencia alguna al respecto.

No significa todo esto que en Zaragoza o en otras ciudades y villas de realengo de Aragón falte a finales del XI y comienzos del XII el concejo embrionario que está presente en los reinos limítrofes de Castilla y Navarra, la prueba es que aparecen menciones a funcionarios locales: juez, justicia, alcalde, zalmedina..., no siempre ni en todas partes pero lo bastante abundantes como para presumir con fundamento que existe una organización a nivel local; muchas veces estos oficiales son elegidos por sus homólogos salientes.

El sistema seguido por los reyes de Aragón al tomar plazas dominadas por los musulmanes fue colocar al frente de cada una de ellas a un *alter ego*, es decir, un representante del soberano denominado *senior civitatis*. Estos cargos los ocuparon invariablemente nobles que ayudaban al monarca en la reconquista y que eran recompensados por éste con una o más *tenencias* (generalmente dos) con las rentas que conllevaban; en contrapartida estaban obligados a defender la villa o ciudad y sus términos en caso de ataque, fuera musulmán o de otros reinos cristianos, así como a colaborar en las futuras empresas bélicas del soberano llevando consigo a sus mesnadas. Bajo el reinado de Alfonso I, estos señores disfrutaban de la *honor* temporalmente y cambiaban de señorío a voluntad real, buena prueba de ello es la sucesión de tenentes en las 149 plazas estudiadas por Agustín Ubieto². A la muerte de este rey las tenencias se hicieron vitalicias y poco después hereditarias. Cuando los señoríos jurisdiccionales empiecen a cuajar desaparecerán los señores de las ciudades y villas de realengo, lo que ocurre a principios del siglo XIII: hacia 1204-1206 se puede dar por finalizado el sistema de tenencias³ como base de la organización municipal al producirse un cambio de relaciones entre el rey y sus barones, según señaló Zurita⁴, con lo que las ciudades y grandes villas pasan a depender directamente de la Corona.

El sistema organizativo de las ciudades y villas medievales aragonesas se caracteriza, pues, en la primera época por una bipolarización del poder entre el señor, representante del soberano, y el concejo municipal a cuyo frente figura un reducido número de oficiales. La subordinación del concejo al señor, muy fuerte al principio, se irá debilitando hasta desaparecer en la primera mitad del siglo XIII, con alguna salvedad en la parte meridional del reino, como queda dicho.

En esta organización incipiente encontramos una corta serie de cargos, algunos de ellos documentados en fechas muy tempranas, que irán esbozando la constitución municipal. Estos

cargos eran elegidos frecuentemente por los propios vecinos reunidos en concejo, sin más limitaciones que la adecuación a los requisitos exigidos para el ejercicio de cada uno de ellos. La circunstancia de la elección por el concejo junto con la autonomía en la administración de justicia demuestra que los municipios aragoneses estaban ya configurados en la segunda mitad del siglo XII, evidentemente no todos a la vez, unos antes que otros.

Entre los magistrados locales destaca el **Zalmedina**, adaptado del *sahib al-Madina* islámico, que es el juez competente en pleitos de toda índole. Relacionado con éste está el **Justicia**, cuyas funciones son semejantes a las del zalmedina: de tal modo se solapan que en los lugares en que éste permanece (Zaragoza, Huesca...) desaparece el justicia. El **Juez** es el primer magistrado en las localidades que han recibido fueros “de extremadura”. Muchos fueros breves aluden a uno o varios **Alcaldes**, que sólo persisten en la parte meridional de Aragón (donde los jurados no revisten la importancia que tienen en el resto del reino); en el siglo XII constituyen tras el juez y junto a él la cúspide de la organización municipal. Otro de los magistrados que se citan en este periodo de autonomía concejil imprecisa es el **Almutazaf**, probablemente copiado del *al-muhtasib* musulmán creado en la época de los reinos de Taifas para supervisar el comercio y la industria de la ciudad; el almutazaf de la ciudad cristiana era juez del Mercado, depositario de los patrones de los pesos y medidas, juez de harinas y granos y encargado de la higiene y salubridad de la localidad; es casi seguro que surja a la par que se reconquista el territorio, se desarrolla el Mercado y se esboza el organigrama concejil. Finalmente en esta primera etapa se documenta a un **Notario o Escribano del concejo**, que es un fedatario que levanta acta de los acuerdos, aunque en algunos lugares, como Teruel, sea el segundo cargo en la escala jerárquica local y desempeñe un importante papel.

En cuanto a los **Jurados** son los portavoces y miembros ejecutivos del concejo en los siglos XII y XIII; es magistratura policéfala y constituye el **Capitol**, cabildo o capitulo municipal. Su aparición en los documentos se remonta a fechas tempranas en la mayor parte de las ciudades y villas aragonesas: en Zaragoza son citados por este nombre desde finales del siglo XII, aunque ciertas listas de vecinos representantes del concejo que figuran en escritos más antiguos podrían ser jurados, e incluso los veinte hombres buenos mencionados en el privilegio dado por Alfonso I a la “cabeza del reino” en 1129, llamado “Privilegio de los Veinte”, es creíble que lo fueran (porque, elegidos por los habitantes, juran el escrito y toman juramento a sus convecinos). En los municipios de la frontera o “extremadura” meridional los jurados surgen tarde y no parecen tener la representatividad de que gozan en el norte y centro de Aragón.

A lo largo del siglo XIII va modelándose la estructura político-administrativa de las ciudades y villas aragonesas. Los reinados de Pedro II, Jaime I y Pedro III marcarán otros tantos hitos en el logro de una creciente autonomía municipal. Como culminación, el Privilegio General de Aragón, firmado por Pedro III en la iglesia de los Predicadores de Zaragoza en octubre de 1283, entregó a los concejos la facultad de redactar sus propios estatutos, con lo que completó la autonomía de las ciudades y villas de realengo (aunque las ordenanzas municipales emanaron siempre de la Corona).

Es corriente que las reformas en la organización municipal en estos siglos medievales estén en relación de causa a efecto con ciertas tensiones sociales bullentes en su seno, tensiones originadas en buena parte por el descontento popular ante el modo de actuar de la oligarquía dirigente. Las reformas que a continuación se enumeran pueden enmarcarse en las tensiones sociales del siglo XIII, singularmente las nobiliarias, que conducirán desde la abolición del sistema de tenencias hasta la Unión.

Pedro II (1196-1213) fue el artífice de importantes cambios en la organización de los municipios aragoneses al suprimir los *seniores civitatis*. Las propias circunstancias políticas - fortalecimiento de los nobles en sus señoríos y progresiva adquisición de poder jurisdiccional- le aconsejaron eliminar a los tenentes; en contrapartida inició una regulación del aún incipiente régimen municipal, articulándolo en torno a unos representantes del vecindario elegidos por los propios vecinos a través de los capítulos parroquiales: los ya mencionados jurados, en un intento de hacer partícipe del gobierno local al estamento ciudadano. En esta línea de reorganización de los jurados, el 21 de mayo de 1200 otorgó carta de inmunidad a los de Zaragoza en todas aquellas acciones que ejecutaran en el ejercicio de su cargo⁵. Al año siguiente concedió a los habitantes de Fraga que pudieran constituir municipio mediante la elección de veinte representantes jurados⁶. En agosto de 1201 concedió prerrogativas a los jurados y concejo de Huesca⁷. En febrero de 1212 reorganizó el concejo de Jaca ordenando la designación anual de cuatro jurados, uno por cada parroquia, directamente por él mismo, y en septiembre de dicho año instituyó seis jurados más, elegibles por el concejo el día de Navidad⁸; al mantener diferenciados a ambos tipos de jurados y la designación por el rey de los cuatro y por el concejo de los seis, da la impresión de que los primeros sean oficiales reales (*paceros*, o sea hombres de paz, les llama el estatuto de 1234) y los segundos los verdaderos jurados, aunque con el tiempo acabarán funcionando los diez en un grupo único.

El 6 de marzo de 1208 Pedro II designó personalmente catorce *bonos et discretos homines de Turol* para jurados de la entonces villa, atendiendo a las demandas del vecindario, que estaba descontento de la actuación de las autoridades municipales. Esta designación en Teruel no parece entrañar el acceso al poder de las clases ciudadanas sino más bien un recorte de la autonomía municipal reconocida en el fuero, dejando una puerta abierta al intervencionismo real en el concejo (algún documento les llama “jurados del señor rey”⁹). Simultáneamente el monarca reguló el cargo de almutazaf de esta localidad, dejando su elección y su eventual cese en manos de los recién creados jurados.

Otro caso de regulación de jurados es el de Montalbán: el mismo año 1208 el rey designó seis hombres buenos por la villa y dos por cada una de las aldeas para que tomaran a su cargo la defensa del territorio y la administración de justicia, reconociéndoles atribuciones semejantes a las dadas a los jurados de Teruel¹⁰.

Vemos pues un amplio paquete de reformas que en pocos años trastocó el sistema anterior, articulado en torno a los *seniores*, sustituyéndolo por otro fundamentado en los jurados.

Es durante el largo reinado de Jaime I (1213-1276) cuando quedan claramente regulados los principales cuadros de gestión local mediante una serie de privilegios encaminados a reforzar la autonomía de los municipios. Como queda apuntado más arriba, las reformas en el gobierno de las ciudades obedecen en muchos casos a disturbios sociales provocados por el descontento de los vecinos ante la actuación de la oligarquía urbana dirigente. En este reinado hubo mucho de esto a la vez que profundos conflictos entre el rey y los nobles (señores territoriales, no hay que olvidarlo). Ante las banderías nobiliarias con las que tuvo que enfrentarse, el monarca se apoyó muchas veces en el estamento ciudadano, favoreciendo a los concejos con privilegios y franquicias como recompensa a la ayuda militar o pecuniaria para sus campañas.

Entre los años 1229 y 1245 Jaime I abordó el tema de los jurados de Teruel, oficio creado por Pedro II en 1208, como hemos visto. Transfirió su designación al concejo por un procedimiento

similar al utilizado para elegir juez y alcaldes, perdiendo con ello la Jurada la vinculación a la Corona que había tenido al principio¹¹. En general durante este reinado se remodeló ampliamente el organigrama municipal turolense. En Jaca en 1238 se dictaron los famosos *Establimentz*, inspirados sin duda por el monarca que los ratificó en 1250, que reorganizaron el concejo jacetano¹². La villa de Daroca fue obteniendo en este reinado una serie de prerrogativas: en 1257 el soberano le concedió un privilegio que regulaba la elección cada primero de año de justicia, juez y jurados; respecto a los siete jurados su designación correspondía a las siete parroquias, uno a cada una; el juez y el justicia los nombraba una de las parroquias, la que resultaba agraciada tras un sorteo. Sin embargo el cargo de justicia, que la Corona siempre quiso controlar, sufrió varias modificaciones pasando finalmente a ser de designación real de entre una terna propuesta por el concejo darocense¹³.

También reglamentó Jaime I (en 1256) el cargo de zalmedina de Zaragoza, que como el de justicia de Daroca nunca renunció a controlar; se reservó la designación indirecta de entre seis nombres propuestos por una de las quince parroquias de la ciudad, elegida por sorteo¹⁴. La designación de jurados en Huesca había correspondido al rey¹⁵; en abril de 1261 Jaime I expidió un privilegio delegando en la ciudad, concretamente en cuarenta consejeros, la elección de estos magistrados, si bien la nómina tenía que ser aprobada posteriormente por el monarca¹⁶. El 25 de febrero de 1271 expidió un documento sobre los jurados de Zaragoza, fijando en doce su número y en el 25 de agosto la fecha de elección; ésta es la primera regulación del cargo: mandato anual y facultad de elegir a sus sucesores, reservándose el rey la confirmación¹⁷.

En suma, durante este reinado el régimen local aragonés experimentó profundas transformaciones que en unos casos supusieron mayor autonomía y en otros un recorte de la misma, a tenor de las circunstancias políticas y de la hacienda real presentes en cada sitio y momento.

Pero si en Zaragoza la medida de Jaime I evitó las discordias que se producían en el seno de cada parroquia por los varios aspirantes a ser designados para el cargo, abrió paso a otro grave problema: las luchas entre la oligarquía urbana local, distribuida en buena parte entre dos cofradías profesionales: la del Espíritu Santo, que acogía a los labradores de todas las parroquias —la mayor parte eran de San Pablo—¹⁸ y la de San Francisco, a la que pertenecían los artesanos de los distintos oficios ejercientes en la ciudad. Ambas agrupaciones rivalizaban por hacerse con el gobierno del municipio: en las elecciones celebradas el 15 de agosto de 1293, con arreglo a la ordenanza de Jaime I de 1271 citada, los doce jurados procedieron a nombrar a sus sucesores. Pero nueve de ellos pertenecían a la cofradía del Espíritu Santo, así que nombraron a nueve de su cofradía para el siguiente año. Sin embargo los tres de San Francisco, alegando que debía existir paridad, designaron seis de su propia cofradía. También hubo problemas con la elección del zalmedina (que aquel año correspondía a la parroquia de San Lorenzo), hasta el punto que las gentes se armaron y se produjeron graves disturbios. Jaime II vino personalmente a la capital del reino y promulgó una ordenanza para el nombramiento de cargos municipales, singularmente de jurados, declarando que fuesen designados seis de cada cofradía y que se repitiera la elección del zalmedina¹⁹. En el siglo XIV, con las Ordenanzas de Jaime II de 1311 se instaurará un sistema de cooptación muy complicado que intentará restablecer la paz en el gobierno municipal²⁰.

En el reinado de Pedro III el Grande (1276-1285) culmina el periodo que podríamos llamar constituyente de las corporaciones locales aragonesas; finaliza una etapa en la evolución del gobierno de los municipios con el logro de nuevas libertades al amparo del Privilegio General de

Aragón de 1283²¹. Hasta este momento las concesiones reales tendentes al desarrollo corporativo municipal junto a los beneficios económicos y exenciones tributarias habían sido otorgados por la monarquía a su beneplácito, atendiendo sólo a la necesidad de cada momento de premiar, castigar, pedir dinero, etc. A partir de ahora los súbditos podrán esgimir algunos derechos. El Privilegio General, entre otras cosas, restituyó a los concejos de realengo la facultad de elaborar y redactar sus propios estatutos y el nombramiento autonómico de determinados cargos locales, algo reservado a la Corona hasta entonces. Al amparo del Privilegio General y cobijados bajo la bandera de la Unión, los concejos aragoneses abordaron en los últimos años del siglo XIII amplios reajustes en sus ordenamientos²². Este periodo constituyente, en el que quedaron configurados los elementos fundamentales del régimen de gobierno local y cimentada la autonomía municipal, dará paso a la época de ordenamientos extensos que se iniciaron con Jaime II y en la que ya vemos los municipios plenamente constituidos de la Baja Edad Media.

Notas

- ¹ FALCÓN PÉREZ, M. I.: "Origen y desarrollo del municipio medieval en Aragón". *Estudis Balearics*, V, nº 31 (1988), pp. 73-92.
- ² Vid. *Los 'tenentes' en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*. Valencia, 1973. Para el estudio de la tenencia cfr.: LACARRA, J. M. "Honosres y tenencias en Aragón, siglo XI". En *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 1967, pp. 151-190. También UBIETO ARTETA, Antonio: *Historia de Aragón*. T. III: *Las divisiones administrativas*. Zaragoza, 1983, pp. 85-90. Para la recopilación de tenentes vid. la obra de Agustín Ubieta citada y los *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro* de J. M. LACARRA. 2 vols. Textos Medievales, 62 y 63. Zaragoza, 1982. Puede verse así mismo UBIETO ARTETA, Agustín: "Aportación al estudio de la tenencia medieval: la mujer tenente", en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (Zaragoza, 1975), pp. 47-61.
- ³ Durante algunos años más puede rastrearse la presencia de ricos hombres al frente de algunas villas del Aragón meridional, con una movilidad que permite afirmar que el sistema de tenencias se prolongó aún por algún tiempo en las zonas de arranque de las campañas contra los musulmanes. Antonio Gargallo demostró que en Teruel se constataba la presencia de señores que ejercían el poder por delegación expresa de la Corona hasta 1270. GARGALLO MOYA, A.: *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*. Teruel, 1996, vol. III, pp. 649 y 658-673.
- ⁴ *Annales*, II, LXIV. Edición A. CANELLAS, T. I, pp. 350-354.
- ⁵ CANELLAS LÓPEZ, A.: *Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza*, T. I, doc. 29
- ⁶ IRANZO, M. T. y LALIENA, C.: "El acceso al poder de una oligarquía urbana: el concejo de Huesca (siglos XII-XIII). En *Aragón en la Edad Media*, VI, Zaragoza, 1984, p. 60.
- ⁷ IRANZO y LALIENA: "El acceso al poder...", p. 54 y doc. I.
- ⁸ SANGORRÍN, D.: *El Libro de la Cadena del Concejo de Jaca*, doc. 33, pp. 265-267 y doc. 34, pp. 271-274
- ⁹ GARGALLO MOYA, A.: *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*. Vol. III, p. 779.
- ¹⁰ SAIZ DE LA MAZA, R.: *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán*. Zaragoza, 1980, doc. 3.
- ¹¹ GARGALLO MOYA, A.: *El concejo de Teruel en la Edad Media*, vol. III, p. 783.
- ¹² SANGORRÍN, D.: *Libro de la Cadena*, pp. 369-391 y 407-409.
- ¹³ QUILÉZ BURILLO, S.: "Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la monarquía". En *Aragón en la Edad Media*, III, Zaragoza, 1980, pp. 110-112.
- ¹⁴ Pero también acostumbraba a vender el cargo. Para los avatares históricos durante la Edad Media del cargo de zalmedina de la capital, cfr. FALCÓN PÉREZ, M. I.: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*. Zaragoza, 1978, pp. 206-220; aquí se mencionan los documentos donde aparecen las sucesivas disposiciones reales.
- ¹⁵ Eran ocho. Pedro III los redujo a seis en 1278.
- ¹⁶ LALIENA CORBERA, C.: *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*. Huesca, 1988. pp. 47-48
- ¹⁷ De esta manera la elección no quedó ya a disposición de las parroquias, sino que en adelante serán los jurados salientes los que designen a sus sucesores, aunque es de suponer que cada uno pertenecería a la misma parroquia del que le nombraba, a juzgar por acontecimientos posteriores. Doc. publicado por A. CANELLAS LÓPEZ: *Col. Dip. Conc. Zar.*, II, doc. 48. Cfr. también: FALCÓN PÉREZ, M. I.: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*. pp. 59-60.
- ¹⁸ Según los recuentos demográficos realizados a finales del siglo XV y en el XVI, la tercera parte de los habitantes de Zaragoza eran parroquianos de San Pablo, y entre ellos había muchos agricultores. En el siglo XIII era un distrito nuevo, pero ya con un importante peso en la ciudad; en un documento de compromiso entre varios grupos de vecinos, se cita a los procuradores de varios oficios artesanales: pelliceros, correeros, cuchilleros y vaineros, herreros y tejedores, a los representantes del estamento de la baja nobleza y a los procuradores de la parroquia de San Pablo, sin aludir a ninguna otra collación ni tampoco a las dos poderosas cofradías. Doc. publicado por M. MORA Y GAUDO: *Ordinaciones...* pp. 136-139. El deslinde del territorio de esta gran parroquia con las limítrofes lo hizo en 1259 el obispo Arnaldo de Peralta.
- ¹⁹ El 8 de septiembre de 1293. Publica el documento M. MORA Y GAUDO: *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, 1908, pp. 195-199. Véase también la exposición que hace de los problemas en las pp. 135-143.
- ²⁰ La insaculación es posterior: la introdujo la reina D^a María, esposa de Alfonso V, en Zaragoza en 1442 y poco después en otras ciudades y villas del reino. Vid. M. I. FALCÓN PÉREZ: "La introducción del sistema insaculatorio para la provisión de cargos municipales en Aragón". *Actas del XVIº Congreso Historia Corona Aragón*. Nápoles, 2000, T. I, pp. 253-276.
- ²¹ El Privilegio General de Aragón ha sido publicado repetidamente. Las Cortes de Aragón auspiciaron una edición comentada por E. SARASA SÁNCHEZ: *El Privilegio General de Aragón. La defensa de las libertades aragonesas en la Edad Media*. Zaragoza, 1983.
- ²² No es posible detallar aquí la renovación de la organización municipal que se produce. Puede ampliarse con mi trabajo mencionado en la nota 1: "Origen y desarrollo del municipio medieval en Aragón", y en general con las restantes obras citadas.